



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 19 de marzo del 2020

AÑO CXLII

Nº 54

72 páginas



#QuedateEnLaCasa

Tramite desde nuestro portal web
sus documentos en los Diarios Oficiales

www.imprentanacional.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	2
Resoluciones	3
DOCUMENTOS VARIOS.....	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	41
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Avisos	43
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	44
REGLAMENTOS	45
REMATES	50
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	50
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	56
AVISOS	57
NOTIFICACIONES	71
FE DE ERRATAS	72

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42187-RE-MIDEPLAN-MEP-MCJ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO, PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA
ECONÓMICA, EDUCACIÓN PÚBLICA, Y CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 18) y 20) de la Constitución Política de la República de Costa Rica; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 del 02 de mayo de 1978); Ley de Creación de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas (Ley N° 5118 del 15 de noviembre de 1972) y el Decreto de creación de la Comisión costarricense para la organización de las actividades propias de la celebración del Bicentenario de las Independencias de América Latina (Decreto Ejecutivo N° 34965-C-RE-PLAN-MEP del 27 de junio del 2008), y,

Considerando:

I.—La Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas creada por la Ley N° 5118 del 15 de noviembre de 1972, tiene a su cargo la preparación de los actos, investigaciones, estudios y publicaciones, la erección de monumentos, placas conmemorativas, y en general todos los actos que estime convenientes para conmemorar las fechas de la Historia Patria, para velar por el mantenimiento y relieve del patrimonio histórico nacional.

II.—Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas podrá designar comisiones auxiliares y está autorizada para elaborar los reglamentos que considere necesarios, los cuales serán promulgados en forma de Decreto Ejecutivo por el Ministerio de Cultura y Juventud.

III.—Mediante Decreto Ejecutivo N° 34965-C-RE-PLAN-MEP del 27 de junio del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 246 del 19 de diciembre del 2008, el Gobierno de la República creó la Comisión Costarricense para la Organización de las Actividades propias de la Celebración del Bicentenario de las Independencias de América Latina.

IV.—Es necesario derogar el Decreto Ejecutivo N° 34965-C-RE-PLAN-MEP para ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley N° 5118, Ley de Creación la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, que le da exclusividad a este órgano colegiado para definir las celebraciones y actividades de las fechas relevantes de la historia patria y la facultad legal de crear Comisiones Auxiliares, dependientes exclusivamente de su competencia para estos efectos.

V.—Se considera indispensable ajustar las reglamentaciones vigentes a lo que disponen las leyes de la República, y así constituir las comisiones que en Derecho correspondan y celebrar el Bicentenario de la Independencia de Costa Rica.

VI.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012), se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 34965-C-RE-PLAN-MEP del 27 de junio del 2008, que crea la *Comisión Costarricense para la Organización de las Actividades propias de la Celebración del Bicentenario de las Independencias de América Latina*, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 246 del 19 de diciembre del 2008.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel Ventura Robles; la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo; la Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro, y la Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 3400042540.—Solicitud N° 003-2020.—(D42187 - IN2020445729).

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 009

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo octavo del acta de la sesión ordinaria número noventa y cuatro, celebrada el diez de marzo del dos mil veinte, tomó el

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado
Editorial Costa Rica

3. Las Licitaciones Públicas y las contrataciones directas por excepción cuyo monto esté en el rango definido para Licitaciones Públicas, le corresponderá dictar el acto final a la Junta Directiva del INVU.

Una vez realizada la adjudicación, la declaratoria de infructuosa o la declaratoria de desierta, se procederá a comunicar el resultado por los mismos medios por los que se llevó a cabo la invitación.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

M.Sc. Alonso Oviedo Arguedas, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 115128.—Solicitud N° 189724.—(IN2020446101).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

UNIDAD SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Para su conocimiento y trámites correspondientes, me permito transcribirle el Acuerdo N° 6120, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su sesión ordinaria N° 774-2020, celebrada el lunes 24 de febrero de 2020.

Acuerdo 6120: Con base en la propuesta remitida mediante los oficios SENARA-GG-0005-2020 y documentación anexa de fecha 07 de enero de 2020 de la Gerencia General, esta Junta Directiva acuerda:

Considerando:

1) Que la Ley constitutiva de SENARA (Ley N° 6877), le asignó funciones específicas al SENARA, en materia de aguas subterráneas, particularmente en lo que se refiere a investigar, proteger y fomentar el uso de las aguas superficiales y subterráneas así como funciones relativas al aprovechamiento óptimo y justo de tal recurso, así como la función de realizar, coordinar, promover y mantener actualizadas las investigaciones hidrológicas, hidrogeológicas, agrológicas y otras que considere necesarias en las cuencas hidrográficas del país, y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materias de su incumbencia;

2) Que la referida Ley N° 6877, en su artículo 3 inc. h) le asigna a SENARA la función de “Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia. Las decisiones que por este motivo tome el Servicio, referentes a la perforación de pozos y a la explotación, mantenimiento y protección de las aguas que realicen las instituciones públicas y los particulares serán definitivas y de acatamiento obligatorio”.

3) Que de acuerdo con la Ley N° 6877, artículo 3 inc. i), compete a SENARA suministrar asesoramiento técnico y servicios a instituciones públicas y a particulares en materias de su incumbencia, como en efecto ha venido haciendo. Que en este mismo inciso se establece que “Cuando el asesoramiento y la prestación de servicios a las instituciones no estén concebidos en los programas y proyectos del Servicio, lo mismo que cuando se brinden a particulares, éste cobra las tarifas que fije con la aprobación de su Junta Directiva”

4) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 inc. E) de la Ley 6877 que en lo que interesa detalla: “El SENARA contará con los siguientes recursos financieros: Los ingresos establecidos en otras leyes y reglamentos a favor suyo o de las instituciones cuyas funciones asuma, en lo relativo a esas funciones”.

5) Que para garantizar un permanente y un eficaz funcionamiento de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH), es la encargada de brindar tales servicios.

6) Que en aras de un mejor cumplimiento de los cometidos legales en materia de aguas subterráneas, el SENARA emitió el Reglamento para la Prestación de Servicios en Materia de Aguas Subterráneas, aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 3342, tomado en Sesión Ordinaria N° 510-06 celebrada el 05 de diciembre del 2006 y publicado en *La Gaceta* N° 6 del martes 09 de enero 2007. Dicho Reglamento ha venido rigiendo desde esa fecha, y se hace necesario actualizarlo y ajustarlo a las necesidades actuales de prestación de dicho servicio. **Por tanto,**

Se aprueba la modificación del Reglamento de Prestación de Servicios en Materia de Aguas Subterráneas del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, aprobado mediante

acuerdo de Junta Directiva N° 3342, tomado en Sesión Ordinaria N° 510-06 celebrada el 05 de diciembre del 2006 y publicado en *La Gaceta* N° 6 del martes 09 de enero 2007 para que en lo sucesivo se lea así:

REGLAMENTO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Artículo 1°—**Objetivo.** El objetivo del presente reglamento es regular la prestación de los servicios que el SENARA brinda en materia de aguas subterráneas para el cumplimiento de sus funciones legales, incluyendo la realización o aprobación de estudios técnicos, asesorías técnicas en hidrogeología, análisis de solicitudes de permisos de perforación, análisis y resolución de estudios hidrogeológicos para dictámenes generales y específicos, certificaciones, informes de pozos, consulta de manantiales, así como consultas relacionadas con la materia de aguas subterráneas que realicen las Instituciones Públicas y particulares, de conformidad con las facultades y competencias concedidas al SENARA por la Ley N° 6877.

Artículo 2°—**Dependencia administrativa a cargo de prestar los servicios.** La Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH) será la dependencia administrativa del SENARA responsable de prestar los servicios a que se refiere este Reglamento. Los criterios y dictámenes técnicos estarán firmados por el profesional responsable a cargo de la revisión del estudio técnico hidrogeológico e irán refrendados por el Jefe de la Unidad respectiva y el Director de la DIGH.

Artículo 3°—**Principios rectores de la actividad.** La prestación de servicios a cargo de la DIGH, se hará bajo los principios fundamentales de objetividad, de igualdad de trato a los usuarios, eficiencia, eficacia, transparencia y servicio al costo. En la elaboración de documentos técnicos el SENARA actuará sometido al ordenamiento jurídico así como a las normas de la ciencia y la técnica que regulan la actividad.

Artículo 4°—**Usuarios.** Se entiende por usuario a toda entidad pública, persona física o jurídica que solicite al SENARA los servicios a que se refiere este Reglamento.

Artículo 5°—**Pago de los servicios.** Por la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento, el SENARA cobrará las tarifas que fije, con la aprobación de su Junta Directiva, conforme lo establece el artículo 3 inc. i) de la Ley N° 6877. El usuario debe cancelar la tarifa respectiva al momento de hacer la solicitud del servicio, por medio de la tesorería del SENARA o por medio de depósito en cuenta bancaria que se destina para tal fin.

Artículo 6°—**Solicitudes del Usuario.** El interesado debe presentar de forma completa toda la información necesaria requerida en los formularios que al efecto se establecerán para la prestación de los servicios de la DIGH. La DIGH podrá solicitar información o datos adicionales pertinentes únicamente cuando resulten indispensables para realizar la evaluación técnica que corresponda.

Artículo 7°—**Detalle de los servicios.** La DIGH realizará la prestación de los siguientes servicios en:

- a) **Dictámenes Generales:** El Dictamen General consiste en un análisis hidrogeológico de un sitio determinado donde se pretende realizar alguna actividad, análisis que se realiza sobre la base de la información existente en el SENARA, para determinar, las condiciones hidrogeológicas del sitio, el potencial efecto a los cuerpos de agua relacionados, o la afectación a la recarga y contaminación acuífera.
- b) **Dictámenes Detallados:** El Dictamen detallado consiste en un análisis hidrogeológico de un sitio determinado donde se pretende realizar alguna actividad, análisis que se realiza sobre la base de un estudio hidrogeológico presentado por el usuario en aquellos casos en que la información existente en el SENARA resulta insuficiente para determinar el potencial riesgo de afectación de las aguas subterráneas, incluyendo su posible contaminación o afectación de la recarga. Los estudios hidrogeológicos que presente el usuario para solicitar un dictamen detallado del SENARA deben ser elaborados con los términos de referencia mínimos que el SENARA establece y que pondrá a disposición de los usuarios en su sitio WEB.
- c) **Certificaciones de la Base de Datos de Pozos y Manantiales:** Consiste en información certificada que SENARA emite de la información existente en su base de datos de pozos y manantiales, correspondiente al sitio de interés que indique el usuario.

- d) **Dictámenes para el trámite de Solicitudes de Perforación de Pozos y Concesiones para el aprovechamiento de agua:** Consiste en un criterio técnico que emite SENARA sobre la evaluación hidrogeológica de un sitio en el cual el usuario está realizando un trámite de permiso de perforación de pozo y concesión de aprovechamiento de agua ante la Dirección de Aguas del MINAE. En tal dictamen se verifica la ubicación del pozo y las condiciones hidrogeológicas y balance hídrico del sitio.
- e) **Servicio de Consulta del Archivo Nacional de Pozos:** Consiste en una consulta impresa o en formato digital, de la información que el SENARA posee en la base de datos del archivo nacional de pozos, así como de la información obtenida a través de las estaciones meteorológicas administradas por el SENARA. Para el caso de pozos se considerará como un servicio los datos por cada pozo, y en el caso de información climática se considerará como un servicio los datos mensuales por cada estación meteorológica.
- f) **Asesorías para la Elaboración o Revisión de Estudios Hidrogeológicos para instituciones públicas.** Consiste en el proceso de asesoramiento técnico en materia de hidrogeología que el SENARA brinda a entidades públicas (Municipalidades, Federaciones de Municipalidades, institucionales entre otras), con el fin de incorporar la protección hídrica a los planes de desarrollo locales. La delimitación del servicio, sus etapas de desarrollo y el cobro de los mismos se definirá de común acuerdo mediante convenio que suscriba el SENARA con la entidad pública de que se trate, según la complejidad y área territorial del estudio.

Artículo 8°—**Solicitud del Servicio.** Para la prestación de los servicios detallados en este reglamento, el usuario debe llenar y presentar en forma física o digital el Formulario para Presentación de Trámites de Consulta ante la DIGH-Senara, el cual estará a disposición de los usuarios en el sitio WEB del SENARA: www.senara.or.cr

- a) El SENARA al recibir los documentos de solicitud de Dictámenes Generales o Dictámenes detallados, ya sea de forma física o digital, hará una revisión preliminar en el acto, para verificar si la información está completa según el servicio que se solicite. En caso de omisión de información no se tramitará la solicitud hasta que la misma se presente de forma completa.
- b) Las solicitudes de certificaciones de la base de datos de pozos y manantiales se recibirán por medio de una nota de solicitud elaborada por el usuario, y debe adjuntarse copia del plano catastrado de la propiedad en consulta para la correcta ubicación cartográfica del sitio solicitado.
- c) Para la emisión de Dictámenes para el trámite de Solicitudes de Perforación de Pozos y Concesiones de Aprovechamiento de Aguas, la información se recibirá Dirección de Aguas mediante el respectivo formulario elaborado al efecto, sea en formato físico o digital.
- d) El servicio de consulta del archivo nacional de pozos (radios o reportes de pozos), se realizará por dos medios, físico llenando un formulario ubicado en la recepción y digital mediante la recepción de correo electrónico indicando las coordenadas y el tipo de información que requiere.

Artículo 9°—**Asignación de número de expediente.** Una vez recibida la solicitud de un servicio, el SENARA procederá a asignar el número de expediente administrativo conforme el procedimiento del trámite solicitado. Además, se le informará al usuario por medios electrónicos el número de expediente para darle seguimiento al mismo.

Artículo 10.—**Plazo de revisión y resolución del SENARA.** La DIGH brindará los servicios referidos en este reglamento, dentro de los siguientes plazos a partir del recibido de la solicitud cumpliendo con toda la información solicitada:

- a) Dictámenes generales, dictámenes detallados y solicitudes de Perforación de Pozos y Concesiones de Aprovechamiento de Aguas, 30 días hábiles.
- b) Certificaciones de Base de Datos: 5 días hábiles.
- c) Asesorías a entidades públicas en materia hidrogeológica: Según convenio.

Artículo 11.—**Tarifas por servicios.** Conforme lo establecido en la Ley N° 6877 artículo 3 inciso i), la prestación de servicios a cargo de SENARA se cobrará mediante las tarifas que fije con la aprobación de la Junta Directiva de SENARA.

Las tarifas serán fijadas con fundamento en el estudio técnico-financiero respectivo. Previo a su aprobación el SENARA publicará el proyecto de tarifas para que cualquier interesado pueda presentar observaciones a la misma en la audiencia que al efecto se convoque. Una vez aprobadas las tarifas serán publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* y entrarán a regir a partir de su publicación.

Artículo 12.—**Ajustes Tarifarios:** Las tarifas por prestación de servicios serán revisadas anualmente, para efectos de la respectiva actualización de costos.

Artículo 13.—**Destino de los recursos generados.** Los recursos generados por la prestación de servicios serán destinados a cubrir los costos de tales servicios y las inversiones requeridas para el desarrollo de los mismos, según lo establezca el respectivo estudio tarifario aprobado.

Artículo 14.—**Vigencia.** Este Reglamento así modificado rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo unánime y firme.

Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 2-2020.—Solicitud N° 189721.—(IN2020446087).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en sesión ordinaria N° 08-2020, celebrada el día 24 de febrero de 2020, Artículo IV. VI, por unanimidad y con carácter firme aprobó el Por Tanto del dictamen N° 022-2020 de la Comisión de Gobierno y Administración, donde se aprueba el Reglamento para la Implementación y Uso de la Firma Digital en la Municipalidad de Goicoechea.

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública por un plazo mínimo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse a la dirección electrónica: secretariagoico@gmail.com, dentro del plazo referido.

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

DISPOSICIONES GENERALES

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, con fundamento en establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4, inciso a), 13, inciso c), 43, 68, 75 y 76 del Código Municipal, Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998 y en uso de sus atribuciones, dicta el presente Reglamento para la Implementación y Uso de la Firma Digital en la Municipalidad de Goicoechea, el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO I

Artículo 1°—La Municipalidad de Goicoechea deberá implementar las tecnologías de información y comunicación bajo principios racionales de eficiencia en el uso de recursos y efectividad en su aplicación, con el objetivo de garantizar la eficiencia y transparencia de la Administración, así como para propiciar incrementos sustantivos en la calidad del servicio brindado a los ciudadanos de acuerdo con los derechos establecidos constitucionalmente.

Artículo 2°—Que los artículos 3 y 9 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos reconocen el mismo valor y eficacia probatoria de los documentos electrónicos firmados digitalmente con respecto a los documentos físicos firmados de manera manuscrita.

Artículo 3°—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho a petición